

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil trescientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, en nombre y representación de "Industrias Geyper, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve y desestimatoria del recurso de reposición presentada contra el mismo de treinta de marzo de mil novecientos setenta, por lo que debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23602** *ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.184, promovido por don Luis Pallarés Soldevilla, contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303/184 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Pallarés Soldevilla, contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Pallarés Soldevilla, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió el modelo de utilidad número ciento cuarenta mil novecientos noventa y cuatro, el cual anulamos por no ser conforme a derecho, tal como sostuvo el citado Organismo en su resolución de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, que expresamente confirmamos al ajustarse al ordenamiento jurídico vigente en la sentencia, declarando la denegación definitiva del modelo de utilidad número ciento cuarenta mil novecientos noventa y cuatro, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23603** *ORDEN de 27 de octubre de 1976 por la que se incluye a las Empresas «Optica y Telecomunicación Madrileña, S. A.», «Hispano Radio Marítima, Sociedad Anónima», y «Electrónica y Amplificación, Sociedad Limitada», en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por el Decreto 2593/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente el sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 11.

«Optica y Telecomunicación Madrileña, S. A., «Hispano Radio Marítima, S. A.» y «Electrónica y Amplificación, S. L.», solicitan acogerse a los beneficios otorgados por el citado De-

creto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 5.º, y en base a la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las Empresas asociadas, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de cada una de las Empresas, sitas en Madrid, y dedicadas a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes. Los correspondientes planes de ampliación de las citadas Empresas han sido aprobados por resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 19 de julio de 1976.

Satisfaciendo el programa presentado por dichas Sociedades y por la Sociedad de Empresas a constituir, las condiciones exigidas por el artículo 6.º del Decreto 2593/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 4.º de dicho Decreto, procede resolver las solicitudes presentadas al objeto de que dichas sociedades puedan disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Optica y Telecomunicación Madrileña, S. A.», «Hispano Radio Marítima, S. A.» y «Electrónica y Amplificación, S. L.», incluidas dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndoles por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 10 de dicho Decreto.

Segundo.—A las Empresas asociadas que promuevan proyectos de investigación, de acuerdo con el Decreto 1410/1968, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, apartado b), del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 19 de julio de 1976, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión de la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las tres Empresas asociadas, y de las condiciones generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**23604** *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 395/73, promovido por «West Riding Investments Limited, contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 395/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «West Riding Investments Limited», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1976 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el presente recurso de apelación número treinta y un mil doscientos sesenta y seis/setenta y cinco, interpuesto por el Abogado del Estado en nombre de la Administración, y en el que figura como apelado la Sociedad "West Riding Investments", representada por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal sentencia en cuanto declaró la improcedencia de acceder a inscripción en el Registro de la concedida marca "Tocy", en cuyo sentido confirmamos dicha sentencia apelada; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida